

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2020-00032-00
Proceso:	INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Demandante:	Rigoberto de Jesús Gaviria Sierra
Demandado:	Antonio Jesús, María Susana, Luz Elvira, Blanca Margarita, Gladis del Socorro, Juan Bernardo y Gabriel de Jesús todos Gaviria Sierra
Interlocutorio:	No. 302 de 2023
Decisión:	Resuelve solicitudes y ordena emplazamiento

Procede el Juzgado a impulsar el trámite del proceso resolviendo los memoriales pendientes con fechas del 25 de julio, 29 de agosto, 31 de agosto todos del 2022, así:

Se tiene por cumplido el requerimiento efectuado en el numeral quinto del auto del 28 de febrero de 2022, con el fin de continuar el proceso por sucesión procesal con la señora Ofelia Vallejo esposa del de cuyos Rigoberto de Jesús Gaviria Sierra demandante dentro del proceso quien manifestó su calidad de cónyuge con el respectivo registro civil de matrimonio.

En auto del 28 de febrero del 2022, se procedió a dar impulso al proceso y en su numeral tercero se realizó el siguiente pronunciamiento:

“3. No se tiene por contestada la demanda por parte del señor Antonio Jesús Gaviria Sierra, ya que no otorgó poder y ningún pronunciamiento se hizo en su nombre y tampoco se aportó su folio de registro civil de nacimiento como se exigió en el auto que admitió la demanda.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que todo los demandados fueron notificados en el correo electrónico gaviriaabogado@gmail.com, se requiere al doctor Gabriel de Jesús Gaviria Sierra para que manifieste si conoce la razón por la cual el citado demandado guardo silencio.”

En memorial del 07 de marzo de 2022, el apoderado de los demandados Dr. Gabriel de Jesús Gaviria Sierra, responde al requerimiento del numeral tercero del auto del 28 de febrero del 2022 en los siguientes términos:

“3. No fue posible y hasta la fecha no lo sido la ubicación de mi hermano el señor ANTONIO DE JESUS GAVIRIA SIERRA, por consiguiente, no pude representarlo como hubiera sido mi deseo

como abogado y hermano, pues era el señor RIGOBERTO GAVIRIA SIERRA, quien tenía contacto con él."

Por lo tanto, teniéndose en cuenta que el demandado Antonio Jesús Gaviria Sierra no ha sido enterado del presente proceso y se desconoce su paradero y con la finalidad de no vulnerar su derecho de defensa y contradicción además de evitar una nulidad procesal, **SE ORDENA** el emplazamiento del demandado señor **Antonio Jesús Gaviria Sierra**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan por sí mismo o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, **se dispone** que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparecen en el término referido, se le designará curador ad litem que lo represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

Teniendo en cuenta que el Dr. Gabriel de Jesús Gaviria Sierra manifestó haber hecho solicitud de derecho de petición se le informa al petente que conforme a la Jurisprudencia T-394 del 2018, M.P. Dra. Diana Fajardo Rivera, este no es procedente por cuanto el derecho de petición solo opera para los trámites administrativos y no judiciales, sin embargo, se considera que las respuestas efectuadas por el despacho frente a la información requerida por él han sido dadas en el presente auto interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLÓN
Jueza

